



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 259

(15 OCT 2021)

“Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 066 del 2021, dentro del expediente SRF 539”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, las delegadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 22148 del 05 de agosto del 2020, la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con NIT 900.985.104-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Extracción de oro aluvial y veta – Contrato de Concesión Minera No. 6491”*, en el municipio de Zaragoza, Antioquia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 191 del 08 de octubre del 2020**, mediante el cual ordenó iniciar la evaluación técnica de la solicitud de sustracción definitiva presentada por la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, y tramitar las diligencias correspondientes en el marco del expediente **SRF 539**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 26 de octubre de 2020 y quedó ejecutoriado el 27 de octubre de 2020. Así mismo, se encuentra publicado en la página web de esta Entidad.

Que, una vez realizada la evaluación técnica de la información aportada por el solicitante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 066 del 27 de abril del 2021**, mediante el cual requirió a la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.** para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, presentara información técnica adicional, necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción.

Que el Auto No. 066 del 2021 fue notificado al interesado el 27 de abril de 2021 y quedó en firme el 28 de abril del 2021, por lo que el término otorgado para aportar la información adicional expiró el 28 de julio del 2021.

"Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 066 del 2021, dentro del expediente SRF 539"

Que, mediante oficio con radicado No. **E1-2021-25150 del 26 de julio del 2021**, el señor **ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VALDERRAMA**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.** solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos una prórroga de tres (3) meses, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto No. 066 del 2021.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida"

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva"

“Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 066 del 2021, dentro del expediente SRF 539”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, a su turno el numeral 3º del artículo 16º del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

2.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, como se evidencia de lo expuesto, la solicitud de prórroga fue presentada de forma oportuna, con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado al peticionario por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual debe buscar que los procedimientos logren su finalidad.

Que el numeral 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 consagra que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, asimismo, el artículo 44º de la misma Ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que, en consecuencia, se concederá por única vez la prórroga solicitada por la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con NIT 900.985.104-9, por un término igual al otorgado inicialmente, con la finalidad de que aporte la información requerida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y esta autoridad administrativa y ambiental pueda proferir una decisión de fondo en el marco del procedimiento administrativo adelantado bajo el expediente SRF 539.

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad

"Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 066 del 2021, dentro del expediente SRF 539"

y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER UNA PRÓRROGA de tres (3) meses, que se entenderán computados a partir del vencimiento del plazo inicial, para que la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con NIT 900.985.104-9, dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el artículo 1° del Auto No. 066 del 27 de abril del 2021.

Parágrafo. – Advertir a la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, con NIT 900.985.104-9 que vencido el plazo prorrogado sin que se allegue la información solicitada, ésta autoridad ambiental entenderá que se ha desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, identificada con NIT 900.985.104-9, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la sociedad es la Calle 5 A No. 43 B – 25, oficina 806, edificio Meridian en la ciudad de Medellín (Antioquia) y la electrónica aflorez@mfp.com.co

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, en contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 OCT 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada contratista DBBSE
Revisó: Karol Katherine Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogada contratista DBBSE
Carlos Garrid Rivera / Coordinado GGIBRFN
Expediente: SRF 539
Solicitante: ZARA HOLDINGS S.A.S.
Proyecto: "Extracción de oro aluvial y veta – Contrato de Concesión Minera No. 6491"
Auto: "Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 066 del 2021 dentro del expediente SRF 539"